CONSTANCIA: El 29-04-2022, correspondió por reparto demanda de divorcio por mutuo acuerdo. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., mayo 2 del 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Divorcio
Demandantes: Leidy Yohana Carvallo Barreto y otro
Radicación: 634014089002-202-00048-00

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Los señores **LEIDY YOHANA CARVALLO BARRETO y CÉSAR AUGUSTO LOAIZA GONZÁLEZ**, a través de apoderada designada en amparo de pobreza por este despacho, han incoado demanda para proceso de **DIVORCIO**, por mutuo acuerdo.

Analizada la demanda y anexos, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 concordantes del Código General del Proceso y ley 25 de 1.992, por lo que se le dará admisión y se harán los pronunciamientos que se deriven de ella.

Con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, que igualmente pretende se tramite en este proceso, de una vez, se le advierte al apoderado que, conforme al artículo 22-1 del C.G.P., dicho trámite es de competencia del juez de familia, en primera instancia, razón por la que, este Despacho, no está llamado a asumir la liquidación mencionada, la que igualmente podrá hacer por notaría.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que, para iniciar proceso de Divorcio, por la causal de mutuo consentimiento, presentada por Leidy Yohana Carvallo Barreto y César Augusto Loaiza González.

2. TENER como prueba los documentos anexos a la demanda, esto es, registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio, convenio y demás.

3. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y s.s., en concordancia con los artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

4. ENTERAR de este auto a la Comisaría de Familia y a la Personería de este municipio.

5. RECONOCER personería judicial al abogado Carlos Fernando Londoño Serna, para actuar en representación de los demandantes.

Notifíquese,

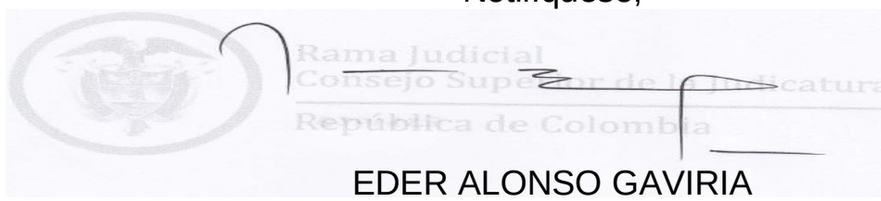

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

4 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO